

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 95.

Orden público.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, el día 1.º del actual el mozo Francisco Nido del Barco, cuyas señas van á continuacion ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del mencionado sugeto, poniéndolo (caso de ser habido) á mi disposicion.

Palencia 10 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas del Francisco.

Edad 14 años, viste pantalon rayado, chaleco claro, levita negra, sombrero, tiene un diente roto y una cicatriz en uno de los carrillos.

Circular núm. 96.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 22 del próximo pasado Setiembre el mozo Pedro Merino, cuyas señas van á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan a la detencion del mencionado sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Palencia 9 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas del joven.

Edad 18 años, estatura baja, pelo rojo, cara redonda, ojos pardos, nariz roma, color moreno, barba poca, una cicatriz en el labio inferior, viste gorro redondo, chaqueta de sayal remendada negra, chaleco de pallaca remendado, pantalon nuevo de sayal, y zapatos borceguies blancos.

CAPITANIA GENERAL
de Castilla la Vieja.

E. M.

Fiscalia militar.

Don Rafael Clavijo y Mendoza, Teniente Coronel graduado, Comandante de Caballeria y Fiscal de causas de esta plaza.

Usando de la facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, al mozo Isidoro Muñoz y Franco, vecino de Villalcazar de Sirga, en la provincia de Palencia, cuyo sugeto desapareció de casa de sus padres en el mes de Marzo ó Abril del año actual, encontrándose en la actualidad sirviendo en las filas del carlismo; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de mencionada provincia, se presente en esta Fiscalia, sita Acera de Recoletos, número 5, piso segundo, á dar sus descargos en causa que se le sigue, apercibi-

bido de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente siguiéndole la causa en rebeldía.

Valladolid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Clavijo.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez Calvo.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hay un sello que dice:—Batallón Provincial de Palencia número 36.—Negociado núm. 15.—Excmo. Sr.—Los individuos de este Batallón, casados, me manifiestan los inconvenientes que se les presentan para que por los Jueces municipales se les espida los certificados de existencia de sus hijos, unos porque se niegan á ello y otros porque se les duplican las fés, de bautismo cuando ya las tienen y no las necesitan.—Con este motivo y en vista de los perjuicios que se siguen á los interesados, me ha parecido conveniente hacerlo presente á V. E. por si tiene á bien disponer por el conducto que corresponda que en el Boletín oficial de esta provincia, se prevenga á los Jueces Municipales no pongan inconveniente á la expedicion de las certificaciones de existencia de los hijos de los soldados de este Batallón.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palencia 9 de Octubre de 1874.—El C. T. C. primer gefe, José Jerez.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza.

Lo que he dispuesto se pu-

blique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces de 1.ª Instancia y espidan á la mayor brevedad los certificados que se pidan en el escrito del centro.

Palencia 10 de Octubre de 1874.—El Brigadier Gobernador, Narciso de la Hoz.

Hay un sello que dice.—Capitania General de Castilla la Vieja.—Seccion segunda.—Archivo número cuatro.—Circular.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, traslada hoy á este Ministerio el decreto que sigue:—Teniendo en cuenta las razones espuestas por el Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las Plazas de Porteros, Ordenanzas, Mozos de oficios, Guardias de Orden público, de Montes, Rurales, Municipales, de Consumos, del Patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de Ferro-carriles, Peones Camineros, Estanqueros, Policia judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administracion del Estado, general, Provincial y Municipal, se proveerán en licenciados con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Artículo segundo. Tendrán derecho de prioridad en todos los casos, los licenciados del Ejército que durante la guerra actual, continúen voluntariamente en las filas por un periodo que no podrá bajar

de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de voluntarios.

Artículo tercero. En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el artículo primero sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que también bajo su responsabilidad se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que halla establecidas.

Artículo cuarto. Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en función de guerra ó en acto de servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán también derecho preferente á ser colocados en las espededurías de efectos estancados, y en todos los destinos de la Administración civil del Estado, de la provincia y del Municipio, que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el artículo tercero con las plazas

reservadas á los licenciados del Ejército.

Madrid veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden del Presidente del Poder ejecutivo de la República comunicada por el Señor Ministro de la Guerra lo verifico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario general, J. Montero.—Es copia, el Brigadier Gobernador, Narciso de la Hoz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Setiembre último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Setiembre, los que aparecen en el siguiente estado.

dientes al citado mes de Setiembre, los que aparecen en el siguiente estado.

QUINTAL MÉTRICO DE	Litro de Aceite.	Pesetas Cént.	1'02
	Carbon.	Pesetas Cént.	7'30
		Leña.	Pesetas Cént.
	Quintal métrico. Paja.	Pesetas Cént.	2'60
Racion de cebada.	Pesetas Cént.	»'90	
Racion de pan de 70 decágramos.	Pesetas Cént.	»'29	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Angel Ruiz Sierra, Secretario.—

V.º B.º, El Gobernador Presidente, Tosantos.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Por la prevencion 3.º del artículo 7.º del reglamento para la Administracion y cobranza del Impuesto sobre cédulas personales, se previene; que para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del egercicio ó reconocimiento de derechos políticos, ser absolutamente necesarios é indispensables, sin que por ningun concepto puedan cursarse las solicitudes que se presenten en las oficinas provinciales, ni menos elevarse á los centros directivos aquellos que hayan de producir cualquier clase de reclamacion ó alzada sin que lleven la anotacion de haberse presentado por todos los firmantes la cédula de vecindad y pudiendo esta falta ser causa de graves perjuicios á los reclamantes, se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Octubre de 1874.
=El Gefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Concluye la relacion de los deudores á la Hacienda por plazos vencidos de fincas de bienes nacionales en fin del mes de Setiembre último.

Núm. de órden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su procedencia.	FECHA del vencimiento.	Importe. — Plas. Cts.	OBSERVACIONES.
Bienes de propios.							
89	D. Dámaso Rodriguez.	Villamorco.	Rústica.	Propios.	11 Setiembre 1874.	51 10	
90	Mariano del Valle.	Villasabariego.	id.	id.	25 id.	59 25	
91	Juan Durantez.	Calzadilla.	id.	id.	28 id.	50 60	
92	Juan Cantero.	Antigüedad.	id.	id.	17 id.	125 50	
93	Mariano Carrillo.	Idem.	id.	id.	25 id.	7 70	
94	Braulio Gil.	Idem.	id.	id.	id.	7 70	
95	Santos de Juana.	Idem.	id.	id.	26 id.	107 25	
96	Nicasio Sardon.	Idem.	id.	id.	id.	422 "	
97	Raimundo Saiz.	Idem.	id.	id.	25 id.	91 "	
98	Bernabé Morante.	Palencia.	id.	id.	4 id.	140 75	
99	Sebastian Verano.	Paredes de Nava.	id.	id.	10 id.	215 25	
100	Justo Quevedo.	Cubillas de Cerrato.	id.	id.	20 id.	81 75	
101	Alejandro Miguel.	Villamediana.	Urbana.	id.	12 id.	60 80	
102	Gaspar Merino.	Paredes de Monte.	id.	id.	14 id.	187 75	
103	Venancio Rodriguez.	Idem.	id.	id.	id.	157 75	
104	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	170 "	
105	Santiago Martin.	Idem.	id.	id.	18 id.	134 75	
106	Calisto Martin.	Idem.	id.	id.	id.	127 75	
107	Juan Domingo.	San Cebrian.	id.	id.	id.	93 "	

108	Francisco Tejedor.	Grijota.	Urbana.	Propios.	19	id.	93 43
109	Julian Quintano.	Idem.	id.	id.	24	id.	124 70

Importan los Propios. . . 2514 80

Beneficencia.

110	Enrique Gallego.	Paredes de Nava.	Rústica.	Beneficencia.	16	id.	825 »
-----	------------------	------------------	----------	---------------	----	-----	-------

Importa la Beneficencia. . . 825 »

Instruccion pública.

111	Joaquin Ruiz.	Saldaña.	Rústica.	Instruccion pub. ^a	15	id.	513 »
-----	---------------	----------	----------	-------------------------------	----	-----	-------

Importa la Instruccion pública. 513 »

RESÚMEN.

		<i>Plas. Cts.</i>
Débitos por ventas de bienes del Clero.		17035 79
Idem por id. de id. de Propios.		2514 80
Idem por id. de id. de Beneficencia.		225 »
Idem por id. de id. de Instruccion pública.		513 »
TOTAL GENERAL.		20288 59

Palencia 7 de Octubre de 1874.—V.° B.°—El Jefe de la Administracion económica, Bernardo F. de Villegas.—El Jefe de la Seccion de Intervencion, Casimiro Villarrubia.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Juan A. de Torres.

Siendo varios los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de la rendicion de cuentas por cédulas de empadronamiento de los años de 1871-72 y 1872-73 sin que á pesar de las repetidas excitaciones de esta Administracion haya podido lograr sus satisfactorios resultados, ha resuelto conceder el plazo de 15 dias para que puedan verificarlo, ingresando

en Caja los descubiertos en que se encuentren, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado, se verá precisada á pedir apremio contra los deudores por no ser posible demorar por mas tiempo la realizacion de este servicio.

Palencia 9 de Octubre de 1874.—El Gefe económico, Bernardo F. de Villegas.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las adjudicaciones de fincas cuyos remates han sido aprobados por la Direccion general de Propiedades en 7 del actual, á favor de los sujetos que á continuacion se espresan.

Nombres de los rematantes.	Su vecindad.	Importe en Pests. Cts.
D. Mariano Herran y Herran.	Fuentes de Nava.	276 »
Mariano Rojo Muñoz.	Palencia.	1701 »
Angel Anton de la Puente.	Vertabillo.	512 »
Justo Ortega y Olea.	San Mamés de Campos.	7510 »
Marcos Diez.	Palencia.	5420 »
Julian de Porras Rodriguez.	Castrillo de Villavega.	510 »
Juan Carbonell.	Palencia.	364 »
Juan Torres.	Hornillos.	1030 »
Juan Gutierrez Melendro.	Castrillo de Villavega.	480 »
Rafael Perez Mediavilla.	Palencia.	115 »

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias que señala el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la misma se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedan afectos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 12 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia núm. 146.

En la ciudad de Valladolid á 24 de Junio de 1870 en los autos de competencia entre el Juez municipal de Alba de Tormes, y el de igual clase de Peñaranda de Bracamonte, en razon de quién ha de conocer del juicio verbal civil promovido por D. Francisco Negrillas,

vecino de dicha villa de Alba, contra Don Anastasio Maestre que lo es de Peñaranda, sobre pago de 65 pesetas, abonos de frutos y otros pagos procedentes de réditos de un censo: en cuyos autos son partes el Ministerio Fiscal y el D. Francisco Negrilla, este representado por el Procurador D. Martin Mongero; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Jesús M. Almoína.

Vistos. Resultando: Que D. Fran-

cisco Negrilla propuso demanda en el Juzgado municipal de Alba de Tormes, como administrador de la obra pia fundada por D.^a Clara Lopez Cornejo, contra D. Anastasio Maestre, vecino de Peñaranda, de Bracamonte en reclamacion de la cantidad de sesenta y cinco pesetas por réditos de censo correspondientes á dicha fundacion, y que citado este por medio de exhorto interpuso recurso de inhibitorio, ante el Juez municipal de su domicilio, fundado en que por esta circunstancia al mismo competia el conocimiento de juicio verbal á que era provocado.

2.° Resultando: Que admitida su pretension y requerido el Juez municipal de Alba, se denegó á inhibirse, apoyado en que por la escritura del reconocimiento del censo, otorgada por los pagadores en 19 de Enero de 1824, aparece que se obligaron espresamente á pagar los réditos en aquella villa y casa del Administrador que era ó fuese de la precitada obra pia, y que habiendo oficiado al municipal de Peñaranda para que dejase espedita la jurisdiccion, se denegó á ello insistiendo en la inhibitoria.

Resultando: Que remitidos los antecedentes á esta superioridad para resolver el conflicto jurisdiccional antedicho, y oido el Ministerio Fiscal, fué de dictámen que el conocimiento del juicio correspondia al Juez municipal de Alba de Tormes, toda vez que aparece espresa la obligacion de pagar en aquella villa los réditos del censo; y que celebrada vista pública compareció tan solo la representacion del Negrilla:

1.° Considerando: Que de la citada escritura pública aparece espresa la obligacion de contribuir con los réditos en la villa de Alba de Tormes, al Administrador de la

obra pia referida y que se halla por tanto y de una manera evidente comprendido el caso en el artículo 5.º, párrafo 3.º de la ley de enjuiciamiento civil, y el art. 308, regla 1.ª de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

2.º Considerando: Que en tal concepto no aparece dudosa la competencia del Juez municipal de la precitada Alba de Tormes para conocer del juicio verbal promovido por el D. Francisco Negrilla contra D. Anastasio Maestre é infundada la inhibitoria y competencia promovida por el de Peñaranda de Bracamonte, puesto que el hecho de haber dejado de continuar en otra ocasion el Administrador otro juicio contra el Maestre por igual causa, no arguye sumision directa ni indirecta á dicho Juez de Peñaranda.

Vistos los citados artículos de la ley de enjuiciamiento civil y provisional orgánica del poder judicial y el 386 y 387 de esta.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que compete al Juez municipal de Alba de Tormes el conocimiento del juicio verbal entablado por el D. Francisco Negrilla, como administrador de la obra Pia fundada por la D.^a Clara Lopez Cornejo, y mandamos que se remitan á dicho Juzgado las actuaciones procedentes del mismo y del de Peñaranda de Bracamonte, con imposicion de las dos terceras partes de costas al D. Anastasio Maestre, y otra tercera al Juez municipal del citado Peñaranda, y publíquese la presente Sentencia en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos: Vicente Ortega: Ildefonso San Millan: Jesus Maria Almoína:

Publicacion. Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid á 24 de Junio de 1874, de que certifico.—Tomás Rodriguez Hernandez.

La Sentencia inserta corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á 8 de Julio de 1874.—*Tomás Rodriguez Hernandez.*

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

El Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Consultada la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia por los Jueces de primera instancia de Concentina y Villena, sobre el modo de cumplir lo prevenido en el artículo 401 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, á consecuencia de que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Alicante, por conducto del Gobernador civil, se negó á facilitarles de oficio los ejemplares del Boletín oficial de la provincia, donde se hallaban insertas algunas requisitorias para unirlos á las causas de su referencia, ha evacuado y remitido á este Ministerio al correspondiente informe. En su vista el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido disponer que los espresados Jueces de primera instancia, y los demas que puedan encontrarse en su caso, acuerden que por los Escribanos actuarios se pongan testimonios en las respectivas causas que instruyan de cuantos edictos y requisitorias se inserten en los Boletines oficiales de provincia, de los ejemplares que se le remiten para coleccionar, hasta tanto que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se adopten las medidas que estime conducentes para que se faciliten dichos ejemplares.—Lo que de orden del citado Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para los efectos consiguientes.»

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas funcionarios del Poder judicial para su cumplimiento.

Valladolid 7 de Octubre de 1874.
—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de abintestato que pende en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo, D. Leoncio Villan Calvo á nombre de Lorenzo Rodrigo Ochoa, vecino de Grijota, sobre que se le declare herederos de Anselmo Rodrigo, vecino que fué de la misma, en la que falleció el veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres, á sus cuatro hijos Martin, Antonia, Teodosia y Lorenzo Rodrigo Ochoa, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á las demás personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Palencia á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Angel Palomino.

Juzgado de primera instancia
Carrion de los Condes.

Licenciado Isaac Vazquez Casado, Notario del Colegio Territorial de Valladolid y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha promovido incidente de pobreza por el Procurador Don Angel Helguera Cubillas en nombre y con poder bastante de Tomás Sastre Porro, vecino de Calzada de los Molinos, en representacion de su mujer Gerónima Ibañez Meriel, pretendiendo se le declare pobre para litigar contra los herederos de D. Pedro Conde y Don Luis Blanco; en el cual se ha dictado la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; el Sr. Don José Maria Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos:

Resultando que por el Procurador Don Angel Helguera y Cubillas, en nombre y con poder bastante de Tomás Sastre Porro, vecino de Calzada de los Molinos, en representacion de su mujer Gerónima Ibañez Meriel, se ha presentado incidente de po-

breza pretendiendo se le declare pobre en atencion á ser su poderdante un simple jornalero y contar con insignificantes bienes.

Resultando que comunicado traslado á Andrea Blanco Chapon y en su representacion á D. Gregorio Martinez su esposo, vecinos de Añosa, á Manuel y Juana de la Puebla Meriel, vecinos respectivamente de S. Cebrian de Campos y Amayuelas de Abajo; á Pascuala, Baldomero y Maria Jesus Conde Cubillas, vecina la primera de Villanueva del Rio, de Calzada de los Molinos el segundo y de Gozon la tercera; á Andrea Rebolleda Meriel y Vicenta Ibañez Meriel, ambas vecinas de Calzada de los Molinos, á Valentina Salazar Meriel y á Maria Durantez Conde y en representacion de esta á sus hijos Estefania, Paula, Vicenta, Saturnino, Gregoria, Francisca y Epifania Herrero Durantez, la primera de esta villa de Carrion, la Epifania de Calzada y los demas de Villotilla y Promotor Fiscal, este le evacuó manifestando que no habia inconveniente alguno en que se le recibiera la informacion que ofrecia, no habiéndolo verificado aquellos á pesar de estar citados, por lo cual se les acusó la rebeldia, dictándose providencia en la que se ordenaba que se les hiciese saber esta en la misma que en el emplazamiento, previniéndoles que en lo sucesivo se entenderian las diligencias sucesivas con los Estrados del Tribunal.

Resultando que recibida la informacion de testigos manifiestan que el Tomas Sastre Porro, no posee mas bienes que tres ó cuatro fincas y una casilla, todo de insignificante valor y pocos rendimientos, lo que se comprueba por la certificacion espedita por el Secretario de Ayuntamiento y visada por su Alcalde, en la que se espresa que figura con una riqueza líquida imponible de treinta y siete pesetas, por la que paga seis pesetas y sesenta y cinco céntimos de contribucion, que unida la utilidad al jornal que como bracero pueda ganar en los dias que le tenga, no puede conceptuarse como el que debe tener doble un bracero de la localidad.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres, á los que solo vivan de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado por el Procurador Helguera Cubillas en nombre de Tomas Sastre Porro, se encuentra comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, aun cuando se le computara las utilidades de sus fincas con el jornal que gana cuando le tiene, sus productos no excederian á lo que previene el artículo ciento ochenta y tres de dicha Ley.

Considerando en fin que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma, de conformidad con el Ministerio público, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Tomas Sastre Porro, á quien se le defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la referida Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y siempre en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de esta.

Así por esta sentencia que S. S.ª dictó y que se hará notoria en los Estrados del Juzgado por medio de edicto y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firmó de que doy fe.—José M.ª Garijo.—Ante mí, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á la que me remito. Para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente que signo y firmo en estas tres hojas del sello de oficio rubricadas de la que acostumbro, en Carrion de los Condes á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Isaac Vazquez Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE GIRLE.

Quien quisiere comprar el estiércol, ó girle, que produzcan los ganados lanares que pasten en la Dehesa de Fuentes Carcel y Montes unidos desde el dia primero de Diciembre próximo, hasta fin de Mayo del año próximo venidero de 1875, de la pertenencia del Señor Marqués de Aguila-fuente se servirá acudir á Palencia y casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor Principal, n.º 53, el dia Jueves 22 de Octubre á la hora de las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate en el mejor postor, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta dicho dia.
n.º 36. 1—4.